



Resolución Directoral Regional

N° 1935 -2021-GRSM/DRE

Moyobamba, 30 DIC. 2021

VISTO: el Expediente N° 008-2021145327 de fecha 09 de noviembre de 2021, que contiene el Oficio N° 085-2021-GRSM-DRE/DO-OO/UE-301/SG de fecha 09 de noviembre de 2021, con el cual remiten el recurso de apelación, presentando por **MARIQUITA IPANAMA AREVALO**, contra la Resolución Jefatural N° 0653-2021-GRSM-DRE-DO-OO-UE.301-EDUCACIÓN BAJO MAYO, notificado con fecha 20 de octubre de 2021, perteneciente a la Unidad Ejecutora 301 Educación Bajo Mayo - Tarapoto, en un total de cuarenta y cuatro (44) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76° de la Ley N° 28044 Ley General de Educación, establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa Local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Que, el artículo 1° inciso 1.1 de la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado se establece que se declare al Estado Peruano en Proceso de Modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano";

Con Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, se declara en Proceso de Modernización la Gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", también establece que: "El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, Fusión y Disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines";

Por Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve "Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín;

Que, mediante Oficio N° 085-2021-GRSM-DRE/DO-OO/UE-301/SG de fecha 09 de noviembre de 2021, el Jefe de la Oficina de Operaciones de la Unidad Ejecutora 301 - Educación Bajo Mayo de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín - Tarapoto, remite el recurso de apelación interpuesto por doña **MARIQUITA IPANAMA AREVALO**, contra la Resolución Jefatural N° 0653-2021-GRSM-DRE-DO-OO-UE.301-EDUCACIÓN BAJO MAYO, notificado con fecha 20 de octubre de 2021, que declara improcedente el reintegro de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, en virtud de la Ley N° 29062 más intereses legales, solicitados desde el 01 de marzo de 2008 al 25 de noviembre de 2012;





Resolución Directoral Regional

N° 1935 -2021-GRSM/DRE

El recurso de apelación, según el artículo 220° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, es el medio impugnatorio administrativo a ser interpuesto con la finalidad de que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno. Como busca obtener un segundo parecer jurídico de la Administración sobre los hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;



Que, la recurrente **MARIQUITA IPANAMA AREVALO**, apela la Resolución Jefatural N° 0653-2021-GRSM-DRE-DO-OO-UE.301-EDUCACIÓN BAJO MAYO, notificado con fecha 20 de octubre de 2021y solicita que el Superior Jerárquico la revoque ordenando el pago de lo solicitado, fundamentando entre otras que: La resolución apelada resulta agravante, no cuenta con una debida motivación fáctica y jurídica y para desestimar lo solicitado invoca argumentos relacionados a la nivelación de pensiones y el artículo 48° de la Ley N° 24029 Ley del Profesorado dispone que los profesores tienen derecho a percibir la bonificación por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración total o íntegra y o como viene percibiendo en base a la remuneración total permanente;

Que, analizando el caso, se tiene del Informe Escalonario N° 2934-UGEL SM de fecha 06 de setiembre de 2021, que la recurrente tiene condición de contratada, señala, además que mediante Expediente Judicial N° 984-2015-LA le reconocieron la bonificación por preparación de clases y evaluación desde el año 1999 al año 2007, durante el periodo laborado dentro del régimen de la Ley N° 24029, no reconociendo por el periodo del 01 de marzo de 2008 al 25 de noviembre de 2012;

Que, la Ley N° 29062 Ley que modifica la Ley del Profesorado en lo referido a la Carrera Pública Magisterial en concordancia con el DS N° 004-2008-ED aprueba las "Políticas Sectoriales para la Contratación de Personal Docente en las Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica y Educación Técnico productiva", establece una nueva escala de remuneraciones compuesta por la Remuneración Íntegra Mensual - RIM para los docentes nombrados y para los docentes contratados, que la remuneración mensual será equivalente a la de un profesor del Primer Nivel Magisterial; por lo que, para el año 2008, mediante Resolución Jefatural N° 0050-2008ED se aprueba la Directiva N° 004-2008-ME/SG-OA-UPER denominada Normas y Procedimientos para acceder a una plaza docente mediante contrato en Educación Básica y Educación Técnico Productiva y en el numeral 20) señala que la remuneración mensual de un docente contratado es S/. 1,196.00 soles, en el caso de prestar servicios en instituciones educativas unidocentes, percibe una asignación mensual adicional del 30% equivalente a S/. 358.80 y en caso de prestar servicios en instituciones educativas polidocentes o multigrado, percibe una asignación mensual adicional del 10% equivalente a S/. 119.60 soles; para el año 2009, mediante DS N° 079-2009-EF fija el mismo monto para la remuneración de Profesores contratados y con fecha 06 de mayo del 2009 mediante DS N° 104-2009-EF, en el artículo 1° Incorpora una Única Disposición Final y Transitoria al D.S. N° 079-2009-EF, señalando que los montos de la Remuneración mensual de los profesores contratados serán los siguientes:



Resolución Directoral Regional

N° 1935 -2021-GRSM/DRE

En el nivel primaria de Educación Básica Regular y de Educación Básica Especial, así como de los Ciclos Básicos y Medio de Técnico Productiva en la suma de S/. 1196.00 soles, en el nivel secundaria de Educación Básica Regular la suma de S/. 1108.00 soles y en nivel Inicial de Educación Básica Regular y de Educación Básica Especial, la suma de S/. 1154.00 soles;



Posteriormente, con fecha 26 de noviembre de 2012, entro en vigencia la Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial, estableciéndose en la décima sexta disposición complementaria transitoria y final lo siguiente: *Deróguense las Leyes 24029, 25212, 26269, 28718, 29062 y 29762 y déjense sin efecto todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley, sin perjuicio a lo establecido en las disposiciones complementarias, transitorias y finales, séptima y décima cuarta de la presente Ley;* ante ello, se hace referencia al artículo 56 de la Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial, que establece: *El profesor percibe una remuneración íntegra mensual de acuerdo a su escala magisterial y jornada de trabajo. La remuneración íntegra mensual comprende las horas de docencia en el aula, preparación de clases y evaluación, actividades extracurriculares complementarias, trabajo con las familias y la comunidad y apoyo al desarrollo de la institución educativa;*

Por los fundamentos esgrimidos, el Recurso de Apelación interpuesto por doña **MARIQUITA IPANAMA AREVALO**, contra la Resolución Jefatural N° 0653-2021-GRSM-DRE-DO-OO-UE.301-EDUCACIÓN BAJO MAYO, notificado con fecha 20 de octubre de 2021, no puede ser amparado; por lo tanto, debe ser declarado **INFUNDADO**, dándose por agotada la vía administrativa;

De conformidad con el DS N° 004-2019-JUS que aprueba al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 28044 Ley General de Educación, Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N°004-2013-ED y las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 026-2019-GRSM/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por doña **MARIQUITA IPANAMA AREVALO**, identificada con DNI N° 00899107, contra la Resolución Jefatural N° 0653-2021-GRSM-DRE-DO-OO-UE.301-EDUCACIÓN BAJO MAYO, notificado con fecha 20 de octubre de 2021, que declara improcedente el reintegro de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, en virtud de la Ley N° 29062 más intereses legales, por el periodo comprendido del 01 de marzo de 2008 al 25 de noviembre de 2012, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, conforme al artículo 228° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a la administrada y a la Oficina de Operaciones de la Unidad Ejecutora 301 – Educación Bajo Mayo de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín - Tarapoto, conforme a Ley.



San Martín
GOBIERNO REGIONAL
¡El pueblo está primero!

Resolución Directoral Regional

N° 1935 -2021-GRSM/DRE

ARTÍCULO CUARTO: PUBLIQUESE la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe.)

Regístrese, Comuníquese y cúmplase



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación

[Handwritten Signature]
Lic. Juan Orlando Vargas Rojas
Director Regional de Educación

JOVR/DRESM
MEHS/AL
Martha
30122021



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
CERTIFICA que la presente es copia del documento original que se tiene a la vista.
Moyobamba, 29 de Dic. 2021
[Handwritten Signature]
Lindero Arista Valdivia
SECRETARIA GENERAL
C.N. 100037090